



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, ocho (08) de marzo de 2021.

Señor Juez, a su Despacho, informando que se encuentra vencido el término de traslado en lista, sírvase impartirle el trámite de rigor. Provea. -

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, ocho (08) de marzo de 2021.

Proceso Verbal Sumario	
Demandante	PAR Adpostal en Liquidación NIT N.º 830.053.630-9
Demandada	María de los Ángeles Portacio de Burgos CC N.º 30.646.781
Radicado	23.417.40.89.001.2016.00076.00

I Objeto de la Decisión.

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto de las excepciones previas propuestas por la demandada María de los Ángeles Portacio de Burgos, a través de su apoderado judicial, dentro del proceso verbal sumario que contra aquella promoviera PAR Adpostal en Liquidación.

II Oportunidad de proposición de recurso.

1. El proceso de la referencia se le está impartiendo trámite verbal sumario, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, en tal virtud el inciso final del artículo 391 del código general del proceso establece que: **“Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda”**

A su vez el inciso tercero del artículo 318 ibídem, en cuanto a la oportunidad para interponer recurso de reposición, señala que: **“Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”**

2. En orden de lo anterior, el auto admisorio proferido el 14 de agosto de 2019, fue notificado personalmente el día 24 de septiembre de 2019, es decir que los tres días hábiles para la proposición de recurso, eran los días 25, 26 y 27 de septiembre de 2019.

Revisado el expediente en detalle, resalta que la proposición de recurso se dio el día 01 de octubre de 2019, de manera extemporánea, tal y como se declarará. En virtud, de lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR Extemporáneo recurso reposición propuesto contra auto admisorio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: *Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:*

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lórica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736296

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2016.00076.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4194202bc26297482750dec357dd3285ed0c02f7038e85b7d27833884df7666c

Documento generado en 08/03/2021 06:19:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>